



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1698/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003005, Ent. N° 1969/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la intervención por reiteración de gastos observados, durante los meses de octubre a diciembre de 2021, correspondientes a dicho ejercicio;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 33 gastos por un monto de \$ 91.087.488 en el periodo junio a diciembre de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Ejercicio 2021

Normativa incumplida	Descripción de la obs.	Cant.	Importe \$
Art. 211 lit. B) Constitución	Principio de ejecución	5	10.140.007
Art. 211 lit.B) y Art. 14 TOCAF	Principio de ejecución y ausencia de acto adm.	3	14.588.297
Art. 211 lit.B) y Art. 33 TOCAF	Principio de ejecución y ausencia de proc. competitivo	1	583.452
Art. 211 lit.B) y Art. 13 y 20 TOCAF	Principio de ejecución y ejercicio vencido	1	1.662.821
Art. 14 TOCAF	Ausencia acta adm.	6	13.155.002
Art. 33 TOCAF	Ausencia proced. Competitivo	4	34.561.215
Art. 74 TOCAF	Procedimiento extinguido	2	8.818.425
Art. 13 y 20 TOCAF	Ejercicio vencido	6	702.845
Otras normas		4	6.869.812
Sin norma legal habilitante		1	5.612
TOTAL		33	91.087.488



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos a las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

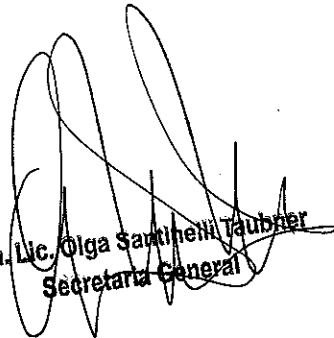
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Social; y a la Contadora Auditora; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

BA


Gra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaria General